INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 11 de julio de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, que se presentó memorial de revocatoria de poder al abogado LUIS MIGUEL PORTILLO OROZCO y otorgamiento de nuevo poder a la abogada ANA AMERICA ACUÑA. Además, le informo que el termino de emplazamiento de las personas indeterminadas, se encuentra vencido. PROVEA. –

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO SECRETARIO



San Pelayo, Córdoba, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DEMANDANTE: AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA C.C.

DEMANDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA MARTHA ALICIA MEJIA

CASTRO

RADICADO: N°23-686-4089-001-2022-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el memorial aportado por la abogada ANA AMERICA ACUÑA, donde se observa que la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, manifiesta que revoca el poder otorgado al profesional del derecho LUIS MIGUEL PORTILLO OROZCO, y además, otorga poder a la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, con plenas facultades para que la siga representando en el presente proceso.

De lo anterior se tiene que se cumple con las exigencias señaladas en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5°, en armonía con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por revocado el poder otorgado al profesional del derecho LUIS MIGUEL PORTILLO OROZCO, y se reconocerá a la togada ANA AMERICA ACUÑA ANGULO como apoderada judicial de la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA.

Por otro lado, se verifica que se cumplió la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados indeterminados en este asunto, el cual se encuentra vencido el termino señalado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, el despacho dispondrá designar curador Ad-litem, para que lo represente en el presente asunto.

Por último, se hace la aclaración con relación al auto que admitió la presente demanda de fecha 20 de enero del año 2023, en el que se requirió a la parte demandante para que aportara los certificados de tradición, identificados con las matrículas 143-25851 y 143-27110 los cuales ya fueron aportados, teniendo por cumplido dicho pedimento.

"QUINTO: Requerir a la parte demandante que en un término de treinta (30) días aporte actualizado los certificados de instrumentos públicos de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 143-25851 y 143-271110".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la revocatoria de poder presentada por la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, al abogado LUIS MIGUEL PORTILLO OROZCO, de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada ANA AMERICA ACUÑA ANGOLO como apoderada judicial de la señora AIRLINIS DEL CARMEN DIAZ PLAZA, con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

TERCERO: Nómbrese al abogado doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, para que ejerza el cardo de curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, para que los represente en el presente asunto.

CUARTO: Hágasele saber al nombrado doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, que el desempeño del cargo, como defensor de oficio es en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente (Art. 48 y s.s. del C.G.P.). Para tal fin deberá manifestar su aceptación al correo electrónico del juzgado j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre la aceptación de la designación, en el término concedido. Para la notificación, se elaborará acta que se remitirá a la designada con el fin de que inserte firma digital o escaneada, que deberá de vuelta al correo del juzgado.

QUINTO: Comuníquese tal designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149b02a7c4d0208853f6fdf6bb3d6dda669ada0b467375c1130dc977d04269ac

Documento generado en 12/07/2023 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica